



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS Y MONTEPÍOS DE LA DEFENSA NACIONAL

CAPITULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN

- Artículo 1.** La Comisión de Elecciones de la Confederación estará integrado por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Secretario Relator y Un Vocal. Además del Abogado de la Confederación, en calidad de Asesor de la Comisión. Sin derecho a Voto.
- Artículo 2.** Conforme a lo estipulado en el Art. 12 del Estatuto, se cumplirá lo siguiente:
- A. La Comisión será elegida en la Primera Asamblea Ordinaria de Socios del año de elección y durarán en sus cargos, hasta el término de la elección.
 - B. Conservará una autonomía, no pudiendo sus integrantes ser parte activa en la elección como candidatos.
 - C. Presidirá la Comisión de Elecciones el que haya sido elegido en votación con la mayor cantidad de votos en Asamblea General de Socios
 - D. Si un miembro, optara por ser Candidato en la elección, lo hará presente al tribunal, quién designará un reemplazante para ejercer el cargo que deja vacante.
 - E. La Comisión designará un Secretario Relator, quien, como Ministro de Fe, autorizará todas las resoluciones y demás actuaciones de la Comisión.
 - F. Cumplirán funciones, antes, durante y una vez finalizada las Elecciones.
- Artículo 3.** Corresponderá a la Comisión de Elecciones:
- A. Conocer todas las normas que regulan a la Confederación, para realizar el Proceso Eleccionario.
 - B. Recibir y resolver, conforme a requisitos cumplidos, a los Candidatos que deben integrar la lista de postulaciones.
 - C. Una vez terminado el Proceso de Cierre de Inscripciones, con los que cumplen los requisitos, sortear el orden de cada candidato en el voto respectivo.
 - D. Abrir el Libro de Registro de Elecciones y realizar el proceso conforme a fecha y horario establecidos.
 - E. Conocer del escrutinio general de la elección en materia de su competencia.
 - F. Calificar el proceso electoral y proclamar a quienes resulten electos.
 - G. Cerrar el proceso con las Actas correspondientes.

CAPITULO II.

DEL FUNCIONAMIENTO

- Artículo 4.** La Comisión de Elecciones deberá realizar las siguientes tareas
- A. La Comisión Elecciones deberá reunirse con el Directorio y Asesor Jurídico, para dilucidar y aclarar todo tipo de dudas que se pudiesen producir.

- B. La Comisión de Elecciones deberá requerir al Directorio: Un Estatuto, Un Reglamento y toda disposición existente para el Proceso Eleccionario.
- C. Coordinará lo necesario para que en la Segunda Asamblea Ordinaria del año, los postulantes al Directorio y Comisiones Fiscalizadora de Finanzas y Comisión de Disciplina sean presentados, para que expongan sus propuestas, los que correspondan y si es del caso.
- D. La Comisión de Elecciones, deberá recabar de parte del Directorio, en la persona del Secretario General, una carpeta con las postulaciones al Directorio y a las Comisiones Fiscalizadora de Finanzas y de Disciplina. Debiendo constatar si los candidatos, reúnen los requisitos estipulados en el Estatuto para su postulación, en caso contrario, hará llegar al Directorio su disconformidad, para que éste, proceda a la notificación correspondiente, a él, o los postulantes.

Artículo 5. La Comisión de Elecciones, podrá celebrar sesiones de carácter ordinarias, antes, durante y después de la Convocatoria a las Elecciones de Directorio.

Artículo 6. La Comisión de Elecciones, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

Artículo 7. Contra las resoluciones de la Comisión de Elecciones, se podrá presentar recurso de reconsideración al Directorio de la Institución y Apelación a la Asamblea General de Socios. La Comisión podrá modificar de oficio sus resoluciones, solo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija, o si la resolución ha sido modificada por resolución de recurso presentado.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión de Elecciones, no podrán intervenir en actividades o reuniones derivadas de la elección, con la solo excepción de la ejercitar el derecho de sufragio.

CAPITULO III.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9. La Comisión de Elecciones abrirá un Libro de Registro de candidatos, en el cual inscribirá a los postulantes al Directorio de la Confederación, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Veinticuatro del Estatuto y en el caso de las Comisiones, el artículo ocho, letra A, Uno, y artículos cuarenta y cuarenta y tres respectivamente.

Artículo 10. La Inscripción de los Candidatos deberá efectuarse con 30 días de plazo antes al acto eleccionario, con esta información la Comisión de Elecciones confeccionará una relación y procederá a sortear el orden numérico que llevarán los candidatos en la cédula electoral. Tendrán derecho a presenciar el sorteo los candidatos o delegados de éstos, sin intervenir en él.

Artículo 11. El candidato que se viera afectado por una resolución tomada por la Comisión de Elecciones, podrá interponer un recurso de reconsideración al Directorio de Confederación. Si éste último mantuviera la posición de la Comisión, podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

CAPITULO IV.

DEL SUFRAGIO

- Artículo 12.** Las cédulas serán elaboradas por la Comisión Calificadora de Elecciones en hojas tamaño oficio o medio, de acuerdo al número de candidatos y estas numeradas.
- Artículo 13.** El orden numérico de los candidatos en la cédula, será el que haya determinado el sorteo y se completará con los siguientes datos de izquierda a derecha:
- A. Número de Orden.
 - B. Apellido paterno y materno y nombres (letra mayúscula).
 - C. Raya horizontal (aproximadamente un centímetro).
- Artículo 14.** El elector marcará hasta tres preferencias en la cédula, trazando una raya vertical, en cada una de ellas, formando una cruz.
- Artículo 15.** Los sufragios emitidos para el Directorio, serán declarados votos nulos los siguientes:
- A. Los que presenten rectificaciones o enmiendas.
 - B. Los que marquen en la cédula, más de tres preferencias.
 - C. Los que presentan cualquier signo o palabra que no sea el trazo vertical cortando la horizontal.
- Artículo 16.** Los sufragios emitidos para la Comisiones, serán declarados votos nulos los siguientes:
- A. Los que presenten rectificaciones
 - B. Los que marquen en la cedula, más de una preferencia.
 - C. Los que presentan cualquier signo o palabra que no sea el trazo vertical cortando la horizontal.
- Artículo 17.** Si por error involuntario un elector, deposita un sufragio en una urna diferente a la que corresponde, (Directorio y/o Comisiones), se esperará hasta el cierre de la votación y en el momento del escrutinio, para extraer el sufragio equivocado. Por ningún motivo se abrirá la urna antes
- Artículo 18.** Los votos emitidos deberán contabilizarse, incluidos los que no indiquen preferencia, estos últimos serán considerados votos en blanco.
- Artículo 19.** La Mesa Electoral, compuesta por la Comisión de Elecciones y asesores, si es del caso, se mantendrá abierta 8 (ocho) horas consecutivas, turnándose sus componentes para efectuar la colación de medio día. Al término de la hora señalada y quedando en presencia de la mesa y en fila, aun personas por votar, ésta se mantendrá abierta hasta que hayan emitido su voto las personas señaladas, que aun falten por votar.
- Artículo 20.** El Presidente o Delegado para sufragar, procederá de la siguiente manera:
- A. Se presentará en la mesa y demostrará que se encuentra habilitado para votar, presentando su respectiva Cédula de Identidad Nacional, único documento válido para ejercer el derecho a sufragio, situación que el secretario de la Comisión, comprobará con el Libro de Asistencia a la Asamblea General de socios.
 - B. Hecho lo anterior, el Secretario inscribirá de su puño y letra en el Libro de Actas de la Comisión Electoral, el nombre completo del elector, Institución que representa, Cédula Nacional de Identidad, debiendo a continuación, el elector, firmar el libro respectivo.
 - C. Recibirá un lápiz y tres cédulas electorales; una para el Directorio, otra para la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y por último una para la Comisión de Disciplina, procediendo a

retirarse al lugar designado, para que ejerza en forma secreta su o sus preferencias.

- D. El elector marcará su preferencia en la cédula correspondiente, trazando una raya vertical, formando una cruz, sufragando, por uno, dos o tres candidatos, en el caso del voto del Directorio y por una opción para el voto de las Comisiones. (Arts. 23, 40 y 43 del Estatuto).
- E. Efectuado lo anterior, doblará el voto en la forma que se le ha indicado, lo sellará y lo entregará al Presidente de la mesa,
- F. El Presidente de la Comisión Electoral, firmará los tres votos (del Directorio y comisiones), seguidamente, se lo devolverá al elector, para que éste lo deposite personalmente en las respectivas urnas.
- G. Finalmente, retirará su Cédula Nacional de Identidad, y procederá a dar por terminado la actividad de sufragio.

CAPITULO V.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 21. Una vez cerrada la votación, la Comisión iniciará el escrutinio en presencia de los Candidatos y Presidentes o Delegados que lo deseen, sin que intervengan en sus funciones.

Artículo 22. El Escrutinio se regirá por las siguientes normas:

- A. Se abrirán las urnas en forma correlativas, iniciando por la urna donde se depositaron los votos para Elección del Directorio, se contabilizarán los votos, los que deberán coincidir, con los válidamente emitidos. Si hubiera disconformidad entre el número de electores y de votos, se dejará constancia en la respectiva Acta. Ello no obstará a que se escruten todos los votos emitidos.
- B. El Secretario abrirá los votos, colocándolos unos sobre otros, a continuación, el Presidente de la comisión electoral, dará lectura a viva voz, las preferencias marcadas en el voto, y estas sean anotadas en una pizarra a la vista de los asistentes al acto, en la cual estarán los nombres de los Candidatos.
- C. Finalizado el proceso del escrutinio y verificados los resultados, que deberán corresponder al número de votos emitidos, el Presidente de la Comisión procederá a dar a conocer a viva voz los totales de preferencias obtenidas por cada candidato e indicar los nombres sucesivamente, hasta conformar el Nuevo Directorio.
- D. En caso de producirse empates, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 23 del Estatuto. Se repetirá la elección entre las personas que han obtenido el mismo número de votos. Lo anterior, una vez que se haya completado el último cargo por llenar de la elección. Si subsiste el empate, para dirimirlo, se recurrirá en primer lugar, a la antigüedad de las Instituciones afiliadas que presentan al candidato como socia de la Confederación, y si se tratara de Instituciones con la misma antigüedad, se realizara un sorteo consistente en obtener el número mayor, de una bolsa con 90 números.

Artículo 23. El Procedimiento señalado en el artículo que antecede se repetirá sucesivamente y en forma

continua, para obtener el resultado en relación a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y Comisión de Disciplina, respectivamente.

Artículo 24. El Presidente de la Comisión de Elecciones, confeccionará un acta dejando constancia, de la hora de inicio y término del escrutinio, asimismo se dejará constancia del resultado de las elecciones, indicando la nómina del Directorio electo, de la Comisión de Fiscalizadora Finanzas y Comisión de Disciplina elegidas, de los lugares de preferencia de los Candidatos, con indicación del número de sufragios obtenidos por cada uno de ellos, la cual deberá ser firmada por los miembros de la Comisión de Elecciones, remitiéndola al Directorio en ejercicio de la Confederación. Acto seguido, la Comisión de Elecciones cesará en sus funciones, procediendo a hacer entrega de su mandato al Presidente de la Confederación, para que proceda al cierre de la asamblea.

CAPITULO VI.

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 25. Las reclamaciones en materia electoral se formularán como sigue:

- A.** Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Elecciones, en materia electoral, se podrá reconsiderar ante el Directorio Corporativo, en un plazo de hasta 48 horas de notificada la resolución. Dicha Reconsideración, deberá ser ingresada en la Secretaria General de la Confederación. Resuelta esta, el directorio en forma inmediata y por el medio más expedito, notificará al reclamante de la resolución adoptada, pudiendo el reclamante, apelar de dicha resolución, a la Asamblea General de Socios, la que resolverá en la reunión más próxima. De la resolución adoptada por la Asamblea General de Socios, no existirá recurso alguno.
- B.** En todo caso, la presentación de recursos, ya sea de reconsideración o apelación, deberán estar sujetos y resueltos, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Confederación y presente Reglamento.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. El Acto Eleccionario se desarrollará en el lugar en que se efectúe la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Confederación y en ella solo podrán votar las Instituciones (Federaciones, Asociaciones, Corporaciones, Clubes, Círculos y/o Sociedades) que tengan su Personalidad Jurídica, acreditada con el respectivo Certificado de Personalidad Jurídica, emitido por el Registro Civil e Identificación, del año en que se llevará a efecto la elección, entregada en Original en la Secretaria General de la Confederación, mediante oficio conductor de la Institución remitente, con 15 días de anticipación a la elección, lo que dará como resultado, el listado de socios con Derecho a Voto.

Artículo 27. Las funciones previas al acto eleccionario, el desarrollo del acto y la proclamación de los candidatos electos al nuevo directorio, comisión de Fiscalizadora de Finanzas y Comisión de Disciplina, será de responsabilidad del Directorio en ejercicio.

Artículo 28. Las Instituciones que no puedan ser representadas por su Presidente en el acto eleccionario, podrán ser representadas por el Delegado Suplente, quien deberá contar con la autorización que lo acredite para tal efecto, dando cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de la Confederación.

- Artículo 29.** El Presidente o Delegado que acredite representar a más de un socio, solo tendrá derecho a voto, por una de las Instituciones que representa.
- Artículo 30.** La Comisión de Elecciones, organizará la mesa de sufragio, con todos los medios para ese efecto, la que funcionará durante ocho horas, el día establecido para la elección. La Comisión podrá cerrar la mesa eleccionaria antes del tiempo establecido, si constata que todos los acreditados en el acto eleccionario, hayan emitido su sufragio.
- Artículo 31.** El Directorio de la Confederación en ejercicio, proporcionará todos los medios y dará todas las facilidades al Presidente de la Comisión de Elecciones quien las solicitará en forma oportuna y por escrito.
- Artículo 32.** Terminado el acto eleccionario, el presidente de la Comisión Electoral entregará la documentación reunida durante el proceso, como, Libro de Actas, Libro de asistencia de Presidentes y/o Delegados, Votos emitidos y Votos no ocupados, reclamos u otros, serán entregados bajo acta, al Secretario General de la Confederación, para su custodia y tramitación a las autoridades correspondientes y posterior archivo.

POR EL DIRECTORIO


ALVARO MENDEZ ROJAS
Secretario General




PEDRO MUÑOZ CASTILLO
Presidente